REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	05001 31 03 012 **2023-00128** 00
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y MÉDICA
DEMANDANTE	MÓNICA TATIANA MORENO TAMAYO, GUSTAVO ARLEY SÁNCHEZ LÓPEZ, IRISTELBA TAMAYO ARANGO, BLANCA ELISA LÓPEZ HERNÁNDEZ, Y SAMUEL DÍAZ TAMAYO
DEMANDADO	SOCIEDAD COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A, PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A., INSTITUTO DE CANCEROLOGÍA S.A.S., ÁNGELA MARÍA TRUJILLO GAVIRIA, OLGA VIVIANA VIVAS REYES Y GLORIA ELENA SUÁREZ VALLEJO
LLAMADO	CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.
TEMAS	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTIA
PROVIDENCIA	0274

Por reunir la demanda los presupuestos de los artículos 64, 65 y 66 del C. General del Proceso, el JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA formulado por PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A., frente a CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la llamada en garantía, como quiera que no es parte en el proceso de la referencia.

TERCERO: CÓRRER traslado por el término de la demanda inicial, es decir, veinte (20) días, para que la conteste.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

B.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc95ff8dcf1f18c69282ffb563cd42d52abed1f021391f565a423244e41417b**

Documento generado en 02/04/2024 11:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica